

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
mp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 24 de Noviembre de 1952

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Núm. 266

### Administración provincial

#### Gobierno Civil de la provincia de León

##### CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, sobre el contenido de la Circular que a continuación se inserta, del Ilmo. señor Delegado Provincial de Estadística, referente a la Rectificación del Padrón Municipal de 1952, esperando de todos pongan el mayor interés en el cumplimiento de cuanto se ordena.

León, 18 de Noviembre de 1952.

El Gobernador civil.

J. V. Barquero

4541

### Instituto Nacional de Estadística

#### DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

##### Rectificación del Padrón Municipal de 1952

A los señores Alcaldes y Secretarios  
de Ayuntamiento

##### CIRCULAR

Mantenida en vigor por el artículo 94 del Reglamento de población y demarcación territorial de las Entidades locales, aprobado por Decreto de 17 de Mayo de 1952, la obligación de los Ayuntamientos de efectuar anualmente la Rectificación del Padrón municipal, procede llevar a cabo la correspondiente al 31 de Diciembre de 1952.

Como en rectificaciones anteriores los Ayuntamientos deberán redactar y remitir a esta Delegación de mi cargo, dentro de los plazos que más adelante se establecen, las siguientes relaciones nominales:

1.<sup>a</sup> De residentes de 21 y más años, fallecidos en el término, y aun fuera de él, caso de tener evidencia del hecho.

2.<sup>a</sup> De residentes de 21 y más años, que hayan dejado de serlo, indicando el Municipio de destino.

3.<sup>a</sup> De nuevos residentes de 21 y más años, indicando procedencia.

4.<sup>a</sup> De varones y mujeres residentes que hayan cumplido los 21 años de edad entre el 1.<sup>o</sup> de Julio y el 31 de Diciembre del corriente año, ambas fechas inclusive.

5.<sup>a</sup> De varones residentes que hayan pasado a cabezas por su matrimonio.

6.<sup>a</sup> De mujeres residentes—cabezas—que por su matrimonio hayan pasado a domiciliadas.

7.<sup>a</sup> De mujeres residentes domiciliadas que por quedar viudas, hayan pasado a cabezas.

8.<sup>a</sup> De residentes que hayan cambiado de distrito o sección por mudanza de vivienda, con datos de la misma.

Y, aparte, nota positiva o negativa de errores advertidos.

Dentro de cada lista los relacionados se agruparán por distritos y secciones, expresando para cada uno sus circunstancias de sexo, edad, domicilio, profesión e instrucción elemental.

Las citadas relaciones han de obrar en esta Delegación de mi cargo según la escala de población (Censo de 1950) y fechas que a continuación se expresan:

Municipios inferiores a 25.000 habitantes, 15 Enero de 1953.

Municipios superiores a 50.000 habitantes, 15 Febrero de 1953.

Por lo tanto, las referidas relaciones y nota, deberán ser remitidas por todos los Ayuntamientos de la provincia, a excepción de la capital, hasta el 15 de Enero y el de la capital lo verificará hasta el 15 de Febrero.

Dichos plazos son absolutamente improrrogables y no se admitirá dilación alguna en el cumplimiento de los mismos por haber sido fijados en aten-

ción a las necesidades de la rectificación anual del Registro electoral de residentes y otros importantes efectos administrativos.

La gran transcendencia de la Rectificación padronal es todavía mayor en el año 1952, puesto que servirá de punto inicial para que a partir del día 1.<sup>o</sup> de Enero de 1953 se recojan diariamente por los Ayuntamientos las variaciones de estado civil que repercutan en la clasificación administrativa del habitante, así como sus cambios de domicilio o residencia (artículos 94 y 97); por ello, los señores Alcaldes y Secretarios deberán cuidar de que sean definitivamente subsanadas las omisiones y errores que hubieran podido producirse en la renovación de 1950 y en la siguiente rectificación de 1951.

Recomiendo y encarezco a los Ayuntamientos la más escrupulosa atención al clasificar a los residentes, presentes o ausentes, en sus respectivos términos municipales, como cabezas de familia, vecinos o domiciliados para mejor garantía de los derechos de índole municipal y de sufragio, así como para evitar o reducir al mínimo las posibles reclamaciones contra dicha clasificación durante el período de exposición al público, obligado trámite al que, por todos los medios de que disponga el Ayuntamiento, se le dará la mayor publicidad.

A efectos de la rectificación padronal, los Ayuntamientos recordarán por los medios de publicidad más pertinentes a los residentes en el término municipal, que están obligados por las disposiciones legales vigentes (artículo 97) a participar a las Alcaldías respectivas sus cambios de residencia o de domicilio dentro de cada término, así como las variaciones en su estado civil que repercutan en su clasificación padronal.

En virtud del artículo 115 del referido Reglamento, la rectificación del padrón (duplicado) su Cuaderno auxiliar (duplicado) y la Hoja-resumen numérico (triplicado), se entregarán

en las oficinas de esta Delegación (Avenida de José Antonio, 18, 1.º centro), antes del 30 de Abril de 1953.

Espero de los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento en los plazos previstos de lo ordenado en esta Circular para no entorpecer los trabajos de la Delegación y evitar responsabilidades claramente establecidas y que serán exigidas con la aplicación de las sanciones reglamentarias que entran en la esfera de acción del Instituto Nacional de Estadística según el Decreto de 24 de Marzo de 1949.

Asimismo exijo el perfeccionamiento progresivo de este servicio, advirtiendo que será rechazada la documentación padronal que no aparezca confeccionada a máquina o con letra muy clara y legible; igualmente no se admitirán documentos con defectos que revelen descuido en el trabajo.

Atendiendo órdenes expresas de la Superintendencia, esta Delegación inspeccionará rigurosamente la operación de la rectificación padronal en la provincia y los documentos correspondientes serán examinados con la mayor minuciosidad.

Las consultas que sean formuladas relativas a dudas que puedan surgir en el cumplimiento de este servicio, serán rápidamente atendidas por esta Delegación.

León, 14 de Noviembre de 1952.—  
El Delegado provincial, Antonio Mantero. 4541

### Diputación Provincial de León

Subasta para el suministro de placas para la Tasa de Rodaje en esta provincia con arreglo a las siguientes

#### BASES

1.ª—Es objeto del presente anuncio el suministro de:

a) Cuarenta mil (40.000) placas de zinc grabadas por procedimiento químico inalterable a las inclemencias del tiempo, de forma circular, con un diámetro de 8 cm. y medio milímetro de espesor, sobre fondo blanco y el texto en negro conforme al modelo que obra en la Intervención general de esta Diputación. Estas placas serán destinadas a carros agrícolas, llevarán dos taladros en los extremos con el fin de ser fijadas en los carros y numeradas correlativamente.

b) Tres mil (3.000) placas de iguales características que serán destinadas a carros industriales, siendo igualmente correlativa la numeración de éstas.

c) Cuatrocientas (400) de iguales características que serán destinadas a carros de mano, con la excepción de que el diámetro de las mismas será de 5 centímetros.

d) Quince mil (15.000) placas de forma de triángulo equilátero, de

8 cm. de lado y en la parte izquierda le faltará un trozo de 2 cm. El espesor de estas placas será igualmente de medio milímetro. Asimismo llevarán dos ranuras para sujetar los cintillos situadas ambas en la parte opuesta al vértice y en el lado izquierdo donde aparece defectuoso el triángulo.

2.ª—El adjudicatario se obliga a entregar las placas objeto de la licitación antes del 20 de Enero de 1953.

3.ª—En caso de ser preciso mayor número de placas, el adjudicatario se obliga a suministrarlas en un plazo no superior a 15 días y al tipo del remate, siempre y cuando que el pedido se haga antes del 1.º de Junio de 1953.

4.ª—Si el adjudicatario no entregara las placas dentro del plazo señalado en el presente pliego, incurrirán en la multa de 500 pesetas diarias durante el tiempo que exceda de dicho plazo, haciéndose efectivo el importe de la misma en la forma que determina el art. 32 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de Julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones.

5.ª—Como garantía del cumplimiento del presente contrato habrán de constituir los licitadores previamente a la presentación de los pliegos una fianza provisional de seis mil (6.000) ptas., elevándola a definitiva equivalente al 4 por 100 del tipo de subasta. Esta fianza podrá constituirse en metálico, valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local de España debiendo efectuarse en la Depositaria provincial o en la Caja General de Depósitos.

6.ª—El licitador que, después de constituido el depósito provisional, no formulase proposición, la formulase nula o constituyese depósito incompleto se entenderá que renuncia en calidad de donativo a los Establecimientos provinciales de beneficencia del 25 por 100 de la cantidad depositada.

7.ª—La Diputación provincial podrá rescindir este contrato por falta del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas, sin perjuicio de imponer las sanciones consignadas en la Base 4.ª. Si al remitir las placas el adjudicatario, éstas no se ajustan a las condiciones establecidas, la Excm. Diputación provincial podrá optar entre rescindir el contrato con pérdida de fianza o abonar el material entregado con defecto al precio que fije un perito por ella designado con el descuento del 25 por 100.

8.—Se tendrá en cuenta en esta subasta cuanto establece y le sea de aplicación del expresado Reglamento de 2 de Julio de 1924.

9.—Los precios máximos que servirán de base a esta subasta son:

Para las placas comprendidas en

los apartados a) y b) 2 ptas. cada una.

Para las figuradas en el apartado c) 1,25 ptas. cada una.

Para las comprendidas en el apartado d) 1,00 ptas. cada placa.

10. Los que deseen tomar parte en esta subasta podrán acudir por sí o representados por otra persona por poder notarial que será bastantado a su costa por un Letrado de la localidad.

11. Queda obligado el rematante a pagar la inserción de los anuncios de subasta, y en general, toda clase de gastos incluso los de formalización de este contrato.

12. El contrato se entenderá hecho con sujeción a las prescripciones de la Ley de 24 de Noviembre de 1939, sobre protección a la industria nacional. Igualmente será de observancia cuanto establece a este respecto el Decreto de 26 de Enero de 1944.

13. Se entenderá que el contrato se hace a riesgo y ventura por el rematante, que por ninguna causa podrá pedir alteración de precios o rescisión, y la responsabilidad en que incurra le será exigida por vía de apremio o mediante el procedimiento administrativo.

14. El contratista renuncia a todo fuero y privilegio, quedando sometido expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Corporación contratante.

15. Las proposiciones se presentarán redactadas, con arreglo al modelo que figura al final, en la Intervención de fondos durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a trece horas. Se reintegrarán con póliza de 4,75 pesetas y timbre provincial de una peseta, presentándose en sobre cerrado y lacrado.

En sobre aparte, abierto, acompañará el licitador el resguardo de fianza provisional y su documento de identidad.

En el sobre de proposición se hará constar en su anverso, «Contiene Proposición para optar a la subasta de Suministro de placas para la Tasa de Rodaje».

16. La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue, con asistencia de un Sr. Diputado y del Secretario de la Corporación.

#### Modelo de proposición

D. .... vecino de .... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día .... de .... de 1952 y conformándose con las reglas y condiciones que rigen para el sumi-

ministro de placas con destino a la Tasa de Rodaje para la Excm. Diputación Provincial de León, se compromete a proveerlas en la forma que se establece en la base 1.ª, al precio de ..... (aquí se detallarán los artículos objeto de este suministro, consignándose el precio en letra por cada uno de los que son objeto de este concurso).

Fecha y firma del licitador.

León, 16 de Noviembre de 1952.—  
El Presidente, Ramón Cañas.  
4605 Núm. 1159—318,45 ptas.

## INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Régimen obligatorio de Subsidios Familiares

### RAMA DE NATALIDAD

#### Convocatoria de Concurso de Premios para 1953

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de Diciembre de 1950, se procede a convocar el Concurso para la concesión de los Premios a la natalidad correspondientes al año 1953, que se otorgarán por el Ministerio de Trabajo, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª—Los premios establecidos son:  
a) Uno nacional de 50.000 pesetas para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido al 1.º de Enero próximo.

b) Uno nacional de 50.000 pesetas para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos el 1.º de Enero de 1953.

c) Cincuenta Premios de 15.000 pesetas, que se otorgarán, uno en cada provincia, al matrimonio español, con domicilio en ella, que haya tenido mayor número de hijos al 1.º de Enero próximo.

d) Cincuenta Premios de 15.000 pesetas cada uno, que se concederán, también por provincias, al matrimonio español que tenga en 1.º de Enero de 1953 el mayor número de hijos vivos.

2.ª—Podrán solicitar estos Premios todos los matrimonios españoles.

3.ª—Será requisito indispensable para obtener los Premios por el concepto de mayor número de hijos vivos, haber tenido uno en el presente año.

4.ª—Las solicitudes se extenderán en el modelo al efecto confeccionado por la Dirección de Subsidios y Seguros Unificados, que se facilitará en las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión y en sus Agencias, y deberán ser firmadas por el padre o, en su defecto por la madre.

5.ª—Las instancias se presentarán o remitirán a la Delegación provincial o Agencia del Instituto Nacional de Previsión, a cuyo territorio corresponda el lugar de residencia habitual del solicitante, hasta el 10

de Enero próximo, a las 13 horas.

La concesión de los Premios se llevará a efecto por la Dirección General de Previsión, y su entrega a los adjudicatarios tendrá lugar el día 19 de Marzo de 1953.

León, 2 de Noviembre de 1952.—El Director Provincial, José M.ª M. Lareda.  
4293

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Oseja de Sajambre

Efectuado el reparto individual de vecinos de este Municipio, de aprovechamientos forestales de la campaña 1951-52, cuyo reparto señala las cantidades a cada uno correspondientes, se halla expuesto al público en Secretaría, por espacio de quince días hábiles, a fin de oír reclamaciones. Pasado dicho plazo, no serán admitidas, quedando firme el mismo.

Oseja de Sajambre, 8 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Amadeo Fernández.  
4298

### Ayuntamiento de Balboa

Aprobadas las Ordenanzas sobre perros, y prorrogadas las existentes, se hallan al público en la Secretaría municipal, desde esta fecha hasta el día 26 inclusive, a fin de oír reclamaciones.

Balboa, 10 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, (ilegible).  
4506

### Ayuntamiento de Burón

Aprobadas por la Corporación municipal las Ordenanzas municipales que se detallan a continuación, para nutrir y reforzar el presupuesto ordinario del año de 1953, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, para que puedan ser examinadas por cuantos les interese, y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Burón, 6 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, José Allende.

#### Ordenanzas que se citan

1. Derechos y tasas con el sello municipal.

2. Id. inspección domiciliaria de cerdos.

3.º Id. sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

4. Id. sobre consumo de carnes, volatería y caza menor, pescados y mariscos.

5. Id. sobre el 15 por 100 de recargo municipal en la contribución industrial.

6. Id. sobre la contribución rústica y pecuaria, el 10 por 100.

7. Id. impuesto de 5 pesetas hectolitro de vino, sidra y chacolí.

8. Id. impuesto consumo de lujo

de la tarifa 5.ª (usos y consumos).

9. Id. con fines no fiscales sobre las consumiciones en cafés, tabernas, etc.

10. Cupo de compensación municipal.

11. Licencias para construcciones y obras.  
4257

### Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 30 de Septiembre último, aparece anuncio de este Ayuntamiento en el que inserta la contratación por medio de subasta, de reparación de los edificios escuelas municipales en el pueblo de Altopar de la Encomienda, y como quiera que en dicho anuncio, por error involuntario se hizo constar el tipo de veintisiete mil, en vez de treinta y siete mil pesetas, que es lo real; se anuncia de nuevo bajo las mismas condiciones, con excepción de que sirve de tipo este último, celebrándose la subasta en estas Consistoriales, el día en que se cumplan los veinte hábiles siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las diez horas.

Pozuelo del Páramo, a 7 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Antonio García.

4287 Núm. 1151.—42,90 ptas.

## Administración de Justicia

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo núm. 268 de 1951, de la Secretaría del Sr. Lezcano, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a diez y ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos; en los autos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Ponferrada, seguidos por doña Anastasia Rogado Bayón, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Ponferrada, que ha estado representada por el Procurador D. Manuel Monsalve y Monsalve, y defendida por el Letrado D. Bonifacio Fernández, y como demandado D. José Rodríguez Castro, mayor de edad, casado, transportista, y D. Valentín Díez Pardo, mayor de edad, casado, empleado municipal y vecinos de Ponferrada, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; sobre indemnización de daños y perjuicios; cuyos autos penden ante este Tribu-

nal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte actora, contra la sentencia que en tres de Diciembre del año último, dictó el Juzgado expresado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Ponferrada en los autos a que este recurso se refiere, sin hacer especial pronunciamiento de las costas de esta segunda instancia por haberse personado sólo el apelante.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente R. Redondo.—Aniano Alonso.—José de Castro.—Agustín B. Puente.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Luis Delgado.

4050

#### Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Francisco Alberto Gutiérrez Moreno, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en los autos declarativo de menor cuantía de que se hace mérito, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza a treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El señor D. Francisco Alberto Gutiérrez Moreno, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado por D. Ildefonso Falagán Valderrey, mayor de edad y vecino de Quintanilla de Flórez, representado por el Procurador don Jerónimo Carnicero Cisneros y defendido por el Letrado D. Laureano Alonso y Diez Canseco, y de la otra como demandado D. Domingo Montenegro González, mayor de edad y vecino de Quintana y Congosto, declarado en rebeldía y por tanto sin representación ni defensa, sobre declaración de existencia de un contrato de compra-venta de fincas y otros extremos.

Fallo: Que estimando la demanda presentada en nombre de D. Ildefonso Falagán Valderrey, debo declarar y declaro la existencia de un contrato de compra-venta considerado como válido mientras en otro juicio no se pruebe lo contrario, entre di-

cho señor como comprador y el demandado D. Domingo Montenegro González, siendo lo vendido las fincas relacionadas en la demanda y en el resultando primero de esta sentencia, condenando a dicho demandado a que pase por tal declaración y además entregue las referidas fincas al actor dejándole en posesión de las mismas; debiendo abstenerse D. Domingo Montenegro de realizar actos en dichos bienes en menoscabo de los derechos reconocidos y poseorios del Sr. Falagán Valderrey. Todo sin perjuicio del resultado de las posibles acciones del Sr. Montenegro para cobrar cualquiera fracción del precio que pueda quedarle adeudando el demandante, acciones que se reservan con especial imposición de costas a la parte demandada. Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Alberto Gutiérrez.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al referido demandado D. Domingo Montenegro González, que se halla en rebeldía, se expide el presente.

Dado en La Bañeza a treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Alberto Gutiérrez.—El Secretario, Damián Pascual.

4331 Núm. 1140.—130,35 ptas.

#### Cédulas de citación

Por la presente se cita a Juan José García Tascón, de 37 años de edad, soltero, hijo de Hermenegildo y de María, natural de Aviados (León), por desconocerse su domicilio y paradero, para que en el término de diez días comparezca en el Juzgado de instrucción n.º 2, con el fin de ser oído en el sumario que contra el mismo se sigue con el n.º 200 del año 1952, por apropiación indebida, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

León, 3 de Octubre de 1952.—El Secretario judicial, Francisco Martínez.

4277

Por la presente se cita a Antonio Fernández, cuyas señas personales son: estatura regular, rubio, con boina, vestido con traje marrón, por desconocerse su domicilio y paradero, para que en el término de diez días comparezca en el Juzgado de instrucción n.º 2, con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario n.º 159 del año 1952, por estafa frustrada, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

León, 1 de Octubre de 1952.—El Secretario judicial, Francisco Martínez.

4279

## FISCALÍA PROVINCIAL DE TASAS DE LEÓN

### Requisitoria

Por el presente se cita y emplaza a Francisco Pérez Fernández, de 37 años de edad, viudo, natural de Vélez (Málaga) y vecino de León, Bar La Bolera (sótano), sito en el Crucero San Marcos, hijo de Antonio y Trinidad; a Hermógenes García Suárez, de 32 años de edad, casado, hijo de Santiago y Luisa, natural de San Pedro de Foncallada y vecino de esta capital, carretera de Zamora, en la calle junto al Bar Beltrán, y hoy en ignorado paradero ambos, a fin de que comparezcan ante esta Fiscalía Provincial de Tasas, para constituirse en prisión y su posterior traslado a un campo de trabajo, por el período de ciento cincuenta días, ya que no hicieron efectiva la multa que les fué impuesta en el expediente número 23.867, rogando a cuantas Autoridades y Agentes de la Policía Judicial sepan de los mismos, procedan a su detención e ingreso en la prisión más próxima y dando cuenta de ello a esta Provincial.

León, 28 de Octubre de 1952.—El Fiscal Provincial de Tasas, (ilegible).

4216

Por la presente se cita y emplaza a Liberata Asensio Robles, de 20 años de edad, soltera, natural de Trobajo del Camino y vecina de esta capital, carretera de Zamora, letra O, sótano, y hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca en esta Fiscalía Provincial de Tasas, sita en Avd. del Padre Isla núm. 11 1.º a fin de constituirse en prisión por el período de cien días, ya que no hizo efectiva la multa de mil pesetas que le fué impuesta en el expediente 27.649, rogando a cuantas Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, sepan de la misma procedan a su detención e ingreso en la prisión más próxima, dando cuenta de ello a esta provincial.

León, 31 de Octubre de 1952.—El Fiscal Provincial de Tasas, (ilegible).

4215

## ANUNCIO PARTICULAR

### SUBASTA

Se vende en pública subasta a las trece horas del día 28 del actual, una quinta parte indivisa de una casa, en término de León, al sitio denominado Revuelta de los Coches, propiedad de la menor D.ª Ana Alonso Alvarez, en la Agencia de Negocios SOTO, calle de Santa Nonia (Casa Soto), donde se encuentra el pliego de condiciones.

León, a 19 de Noviembre de 1952.—Por el Consejo de Familia, El Secretario, Juan José Izquierdo.

4552 Núm. 1156.—23,10 ptas.